

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Francfort 4 de Octubre.

Hay en la actualidad en Alemania dos hermanos y tres hermanas de S. M. Jorge IV, y probablemente se reunirán con él en la capital de su reino de Hannover. Dichos hermanos son el virey duque de Cambridge, el duque de Cumberland, la Reina viuda de Wirtemberg, la princesa de Hesse-Hombourg y la princesa Augusta.

Es muy considerable el número de antiguos oficiales franceses, piemonteses y napolitanos que han llegado á Grecia con el objeto de pelear por la independencia de aquel hermoso país. Citanse entre otros tres generales franceses de conocidos talentos militares, seis coroneles, algunos oficiales de estado mayor, y otros oficiales distinguidos de la clase de ingenieros y artilleros. Parece que los gefes de la Grecia van á organizar una *legion extranjera*, en la cual se admitirá á los alemanes, polacos, franceses, italianos y españoles que se presenten á combatir contra los turcos.

El cuerpo de ejército de observacion que el Austria ha puesto en la frontera asciende ya á 5000 hombres, y todos los dias se refuerza. El quinto regimiento de artillería y los de Mazuchelli y Greth se han puesto en marcha para tomar acantonamientos en la frontera.

### ITALIA.

Turin 4 de Octubre.

El periódico oficial de esta mañana contiene los siguientes edictos Reales, publicados en Plasencia el 3 de Setiembre último.

» Cárlos Félix por la gracia de Dios, Rey de Cerdeña, de Chipre, de Jerusalem &c. &c.

» Entre las calamidades que tanto han affligido á nuestros pueblos, y que han dejado tanta amargura en nuestros corazones, no hemos podido menos de distinguir la clase de facciosos, que despreciando los mas sagrados deberes, tomaron las armas y conspiraron tenebrosamente para derrocar el Gobierno legítimo que los habia colmado á casi todos de distinciones, de aquella clase de hombres que por debilidad ó por una criminal inconsideracion fueron arrastrados á cometer estos mismos daños.

» Los males que han padecido nuestros pueblos, el grito unánime de los buenos, la seguridad de lo venidero y el interes de las potencias confinantes arman contra los primeros el brazo de la justicia, que no nos permiten levantar ni el bien público ni nuestros deberes; pero experimentamos el mayor consuelo en nuestro dolor, siguiendo en cuanto á los segundos los sentimientos de nuestro corazón paternal; y con la esperanza de que vuelvan á la senda del honor los que no han sido mas que extraviados, queremos cubrir sus errores con un generoso perdón. Por tanto hemos resuelto lo siguiente:

Art. 1.º » Concedemos pleno y entero perdón de todas las penas en que se ha incurrido con motivo de los excesos cometidos en nuestros Estados para destruir la forma de Gobierno y mantener el desorden, bajo las restricciones siguientes:

Art. 2.º » Quedarán excluidos del beneficio de la amnistía todos los que hayan sido ó sean reconocidos en adelante como gefes, fautores ó promotores de las conjuraciones premeditadas para trastornar el Gobierno.

» Aquellos en cuyas casas se han verificado reuniones á sabiendas para concertar estos planes y dirigir su ejecución.

» Los que con dinero, promesas ú otros medios han corrompido ó procurado corromper con el mismo intento la fidelidad de nuestras tropas.

» Los que encargados de la instruccion de la juventud, la han extraviado y hecho tomar parte, con igual intencion, en las asonadas que ha habido.

» Los que esparciendo escritos impresos ó manuscritos han procurado infundir el desprecio á las leyes y á la forma de Gobierno de nuestros Estados antes de la abdicacion del Rey Victor Manuel, y propusieron el establecimiento de una nueva forma de Gobierno.

» Los que despues de nuestra declaracion de 16 de Marzo último procuraron sostener el engaño con escritos incendiarios, y hacer considerar esta declaracion como no dimanada de nuestra libre voluntad; alentando á los rebeldes para que mantuviesen el desorden, y oponiéndose con la fuerza y la violencia á la promulgacion de nuestras Reales intenciones.

» Los que se declararon gefes, directores ó individuos de los consejos de los confederados, se pusieron á su frente, y los dirigieron para formar parte del ejército de los rebeldes.

» Los que por una insubordinacion manifiesta contra sus superiores militares ó en las plazas de armas, tomaron ellos mismos el mando para promover y sostener el trastorno.

» Y en fin todos los que para promover y sostener el trastorno se han hecho reos de homicidio, exaccion de dinero en beneficio propio, ya tomándolo en las cajas públicas, ó ya imponiendo contribuciones arbitrarias á los pueblos ó á los particulares.

Art. 3.º » Las causas formadas contra los individuos comprendidos en las excepciones que se acaban de indicar se continuarán, y se pronunciará sentencia en la forma prescrita por nuestras leyes, y conforme á la razon y á la justicia.

Art. 4.º » Se suspenderá todo procedimiento contra los demas que no se hallen comprendidos en las excepciones.

Art. 5.º » Se mandará por nuestros tribunales que se pongan en libertad todos aquellos que comprende el beneficio de la amnistía, y que no han sido sentenciados todavía, ó que lo han sido á penas corporales por un tiempo limitado que no llegue á 10 años.

Art. 6.º » Al paso que los manden poner en libertad, señalarán nuestros tribunales los parages en donde deberán residir bajo la estrecha vigilancia de la autoridad local durante el tiempo que se determine, ó bien la sujecion en su casa á una vigilancia diaria de las autoridades, haciéndoles prometer que vivirán en adelante como leales y fieles súbditos, y que no volverán á cometer semejantes excesos, bajo las penas mas severas: por lo que hace á los extranjeros serán desterrados de nuestros Estados.

Art. 7.º » Aquellos contra quienes se han expedido ya requisitorias deberán presentarse en el término de tres meses si están en nuestros Estados, y en el de seis si están fuera de las fronteras, para gozar de la amnistía; si no se presentan, serán presos y quedarán sujetos á la mas rigorosa vigilancia.

Art. 8.º » Las funciones de la delegacion Real cesarán desde el dia de la publicacion del presente edicto, y todas las causas que esten pendientes se remitirán á los tribunales respectivos.

Art. 9.º » Se entiende que los empleados, tanto civiles como militares, admitidos á gozar del perdón quedarán privados de sus grados y empleos, y declarados inhábiles para cualquier otro servicio Real.

Art. 10.º » Igualmente los estudiantes de nuestras universidades, admitidos á gozar del perdón, quedarán excluidos de estas universidades y declarados inhábiles para continuar en ellas sus estudios; reservándonos el resolver sobre los que siendo todavía demasiado jóvenes, merecen una mirada de bondad.

Art. 11.º » Los individuos comprendidos en las excepciones podrán ser admitidos á gozar de la amnistía, siempre que prueben que no tenían 20 años en la época de la revolucion; pero estarán sujetos á la mas rigorosa vigilancia.

» Dado en Plasencia á 30 de Setiembre del año del Señor 1821, primero de nuestro reinado. — Cárlos Felix.

Cárlos Félix &c.

» Animado del deseo de hacer felices á nuestros pueblos, y queriendo señalar con un acto de clemencia general el dia de nuestra entrada en nuestros Estados &c. &c., hemos mandado lo siguiente:

Art. 1.º » Concedemos amnistía plena y entera á todos los reos de delitos cometidos antes de la promulgacion del presente edicto, y las perdonamos todas las penas en que han incurrido, tanto corporales y afflictivas como pecuniarias, é igualmente las confiscaciones que no se han llevado á efecto todavía. Extendemos esta gracia á los sentenciados que sufren actualmente sus condenas, y á los que habiendo gozado ya una amnistía ó gracia particular, han delinquido segunda vez.

Art. 2.º » Se exceptúan de la presente amnistía los individuos que hayan cometido los delitos siguientes:

» De lesa Magestad divina ó humana.

» De fabricacion é introduccion de moneda falsa.

» De extraccion violenta de algun preso en las cárceles ó en manos de la justicia.

» De parricidio, de uxoricidio, de fratricidio, de infanticidio, de asesinato, de envenenamiento, de homicidio premeditado ó sin motivo, con circunstancias agravadas, y aun de los cometidos en una disputa, si ha sido promovida por el reo, y si la causa fue desproporcionada.

» De incendio; de robo en caminos reales; de robo con fractura en cualquier parte que se haya cometido; de exaccion de dinero ú otros objetos con armas y violencia; de rescate con amenazas por medio de correspondencias secretas ú otros medios propios para inspirar temores; de complicidad en semejantes delitos.

» De falsificacion de documentos públicos ó privados con perjuicio ageno; de falsificacion de los sellos del Estado, cédulas ú otros efectos

públicos; de juramentos y declaraciones falsas; de presentacion en los tribunales de estos documentos ó declaraciones, aun cuando no hayan producido ningun efecto.

» De bancarotas fraudulentas, y de cooperacion con utilidad en ellas.

» De robo sacrilego y otros robos acompañados de circunstancias agravadas.

» De ocultacion de efectos robados; y de vagancia.

» De resistencia, sea cual fuere, á la fuerza pública; á los oficiales ó ministros de la justicia; á los delegados para la recaudacion de las contribuciones y á sus escribientes, si en este caso ha habido contusiones, heridas ó muerte.

» De concusion y malversacion cualquiera con prevaricacion y falsificación.

» Mandamos por último que los presos por deudas ó causas civiles sean puestos en libertad, con tal que se obliguen con fianza á pagar sus deudas en el término de un año.

» Queriendo extender tambien los efectos de nuestra clemencia Real á los sargentos, cabos y soldados de nuestras tropas que han desertado antes de este dia, y que han desobedecido la orden de presentarse en sus cuerpos, les concedemos el perdon del castigo en que hayan incurrido. Se exceptúan de esta amnistia los cabezas de conspiracion, los sobornadores, y los que habiendo pertenecido á algun cuerpo rebelde han emigrado.»

Los demas artículos del edicto son relativos á su ejecucion.

#### INGLATERRA.

*Londres 10 de Octubre.*

Un buque procedente de Smirna, que ha entrado en el puerto de Tolon, ha traído algunas cartas, en que se refiere que el navio ingles *Le Rochefort*, al mando de sir Graham Moore, habia llegado á Smirna, desde donde habia vuelto á hacerse á la vela el 24. Suponian que el objeto de su viaje era pedir satisfaccion de un acto de piratería, cometido con pabellon griego contra el navio ingles *Eliza*. Este habia salido de Alejandría con un cargamento de arroz, destinado á Smirna, y un buque armado le abordó duramente su travesía, y le robó su cargamento.

Algunos turcos candiotas, que hacian parte de un regimiento acuartelado en Smirna, asesinaron dos griegos; único desorden que habia turbado la tranquilidad, y aun este crimen, segun dicen, fue castigado por las autoridades.

Otra carta de Smirna del 24, recibida por la via de Marsella, repite algunos de los hechos referidos, aunque dándoles otro colorido. Los insertaremos con el objeto de que nuestros lectores puedan formar concepto del estado de los negocios.

El dia 18 por la tarde los candiotas esparcieron nuevamente la consternacion en la ciudad, atacando á los griegos: tres de estos fueron víctimas en la calle de los Francos: fue tanto lo que alarmó la conducta de los candiotas, que las autoridades se vieron en la precision de desterrar á 30 de los mas turbulentos. El medio mas eficaz de poner un término al sistema de carnicería que han adoptado hubiera sido imponerles el severo castigo que merecian.

Desde este último acontecimiento siguen cerradas las tiendas. Veremos si el lunes se hallan bastante tranquilos los animos para dedicarse nuevamente á los negocios.

*Idem 8.*

Hoy se han recibido en el palacio de Carlton pliegos de S. M., fechados en Dusseldorf, adonde llegó el 4 del corriente sin novedad en su salud. El viernes debia salir para Hannóver, donde se le esperaba por todo el dia de hoy. En todas partes ha sido recibido con el mayor entusiasmo.

— Hay actualmente en Montreal (Canadá) una familia, en la cual el padre es frances, la madre rusa, el hijo mayor maltés, el segundo siciliano, el tercero español y el cuarto canadiense.

— Una gaceta de Charleston de 4 de Setiembre refiere los siguientes pormenores acerca de las Floridas.

» Con arreglo á la orden del general Jackson todo el territorio comprendido entre los rios Perdido y Suwaney, con todas las islas que de él dependen, formará un distrito bajo el nombre de *Escambia*, y lo restante del pais otro con la denominacion de *S. Juan*.

» Los límites de la ciudad se han fijado á la distancia de 1500 pies de sus puertas.

» Todos los que habitaban la Florida el 17 de Julio último tendrán derecho á la ciudadanía de los Estados-Unidos, prestando el juramento de sumision dentro de un año, contado desde la fecha de la citada orden. Muchas personas han cumplido ya con este requisito.

» Los indios que habitan en el Black-Creek han tenido una conferencia con el general para preguntarle qué es lo que el Gobierno trata de hacer para protegerlos; y se les ha contestado que mientras se porten bien el Gobierno cuidará de ellos, y que no se habia recibido aun ninguna instruccion con respecto á ellos y á las otras tribus; pero que luego que lleguen se les enviarán mensajeros para llamarlos á otra nueva conferencia. Se les ha despedido dándoles víveres para tres dias, y se han ido satisfechos de la buena acogida que han experimentado.

» Las autoridades españolas y los ciudadanos de S. Agustín han correspondido con un convite magnifico al que les dieron los oficiales y ciudadanos americanos el dia 2 del corriente.»

*Idem 10.*

Habiéndose dicho en un periódico que la Inglaterra iba á tomar á su sueldo 150 hannoverianos para guarnecer con ellos á Malta y las islas Jónicas, el *London-Lening-Post* hace las siguientes reflexiones:

» Vemos con el mas profundo dolor á millares de nuestros jóvenes y bizarros compatriotas condenados á un estado de inaccion, que ni les trae gloria ni provecho. Causa de esto son las necesidades del Estado y los zelos constitucionales, que no pueden llamarse injustos, pues nosotros no podemos suponer que la voluntad del ministro haya sido aumentar su número con el objeto de aliviar las cargas del Hannóver. Un ejército permanente es en sí mismo un mal de consideracion; pero un ejército permanente de extrangeros seria un mal insostenible. Nosotros respetamos la vigorosa sencillez del caracter alemán; pero no podemos olvidar que á las guerras en que se ha hecho uso de ejércitos extrangeros debe la Inglaterra la mayor parte de la deuda que la abruma, sin que le haya resultado ni un grado de seguridad ó reputacion proporcionada á sus gastos. Tanto los triunfos como el restablecimiento de la antigua reputacion militar de la Inglaterra fechan desde que abandonó su tráfico de carne humana en los mercados de Alemania.

— Se cree que luego que llegue el Rey á Hannóver se verificará la convocacion de los Estados; y se dice que S. M. propondrá una rebaja considerable de las cargas del pais, el cual mantiene un ejército superior á sus recursos. La Inglaterra tomará á su sueldo 150 hannoverianos, que en adelante formarán las guarniciones de Malta, Corfú y de todas las islas Jónicas.

El Rey permanecerá pocos dias en Hannóver, porque ha de tener una conferencia en Halberstadt con el Rey de Prusia, y despues honrará con una visita á la célebre universidad de Gottinga.

— Son muy desagradables las noticias que tenemos de Irlanda con respecto á los bandidos que devastan el condado de Limerick, los cuales rompen las puertas de las casas de campo, y amenazan con la muerte á los propietarios que no les entregan todo cuanto poseen. En suma estos facinerosos son enteramente semejantes á los que cometieron tantos atentados en las orillas del Rhin, en la Bélgica y en Francia, conocidos con el nombre de *garrotteurs* ó *chouffeurs*.

#### FRANCIA.

*Paris 15 de Octubre.*

Cada vez se nota mas confusion en las noticias que se publican acerca de los griegos y los turcos, y de las disposiciones del ejército ruso. Si se lee la gaceta de Francia, se halla que todo va bien para los turcos; que los griegos se ven perdidos; que la tranquilidad reina en Constantinopla y Smirna, *excepto algunos desórdenes á que se van acostumbrando*; que no habrá guerra; que el Austria no hace preparativos; que el ejército ruso no es ejército que amenaza; que el Emperador Alejandro tiene los sentimientos y las miras mas pacíficas del mundo &c. &c. Si se leen los periódicos antagonistas de estos, todo es al contrario; los turcos se hallan abatidos; por todas partes van perdiendo plazas y buques; el Austria se prepara para la guerra; la Rusia está para declararse de un dia á otro contra la Puerta &c.

Ya hace dias que un periódico publicó cierto párrafo relativo á la marcha de los ejércitos rusos en caso de guerra; y despues de este tiempo nos sale el dia 12 el Monitor publicándolo con varias adiciones, y se lo atribuye á *Varsovia*. No se deja de extrañar que el Monitor salga ahora con estas noticias, que son como siguen:

*Varsovia 17 de Setiembre.* — Dicen que la Rusia ha puesto en movimiento tres ejércitos sin contar la reserva: el primero marcha en derecha hacia Constantinopla; el segundo, compuesto de 8000 hombres, se encamina á Borchá, las llanuras de Filipos y la Macedonia para auxiliar á los griegos; y el tercero dejará las costas del Faro para dirigirse de oriente á poniente, y juntarse con las tropas que estarán cerca de Constantinopla, despues de haber atravesado el Asia menor, y echado á los turcos de las costas del mar Negro y del Bósforo, lo cual podrá facilitarle el camino para Smirna. Si es cierto que está adoptado este plan, se cree que no se necesita mucho tiempo para su ejecucion; pero en esto tiene tambien la política una gran parte.

» Se espera al Emperador en Wittepsk, adonde llegaron sus caballos 15 dias há. Han salido de la fortaleza de Bobroisk para Ucrania grandes cantidades de municiones, lo cual puede indicar que el ejército del Pruth recibirá considerables refuerzos, y por tanto que la guerra no está muy lejos.»

— Las cartas de Viena del dia 1.º dicen que vuelve á ser muy frecuente el despacho de correos de aquel Gabinete para el de Petersburgo, y la llegada de los de Rusia; pero tal es el misterio que se observa, que cuanto mas se aumenta mas se sospecha que Rusia y Austria no estan conformes en el modo como se han de gobernar los dos Gabinetes, ya sea para conservar la paz, ó bien para hacer la guerra. Del temor que el Austria indica tener sobre un rompimiento infieren varias personas consecuencias tales, que son poco favorables á su situacion política, ya se considere con relacion á los turcos, ya á los rusos, ó bien á los italianos, y aun respecto á sus propios súbditos, y particularmente á los húngaros. En breve veremos descornado el velo á tantos misterios.

Las mismas cartas aseguran la salida del Emperador Alejandro para Minsk el 19 de Setiembre, y de esto infieren que la guerra se tiene por inevitable, pues suponen que el Gabinete ruso ya está cansado de negociaciones, y que halla motivos poderosos para acceder al voto de su nacion, y hacer la guerra á los turcos.

#### NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Barcelona 16 de Octubre.*

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD DE CATALUÑA.

Ha recibido esta junta superior por conducto del Excmo. ayuntamiento

miento constitucional de Barcelona en la noche de ayer una exposición firmada por varios ciudadanos, en la que partiendo del principio de no haber contagio, y si epidemia en dicha ciudad, reclaman que no debía habérsela puesto cordon, y entrando á hablar del que existe, de su estrechez, y males que de ella resultan, valiéndose de la doctrina que encierra el anuncio de esta junta de 30 de Setiembre último en favor de la salida á la atmósfera libre, concluyen pidiendo se mande, cuando no levantar, al menos ampliar el cordon desde el rio Besós hasta el Llobregat, y á unas tres leguas hacia lo interior ó parte del monte.

La junta, que tiene dadas pruebas de sus desvelos por los beneméritos habitantes de Barcelona, no perdió de vista su número, á pesar de la considerable emigración que lo ha disminuido; y no obstante de las pocas fuerzas de que se podía disponer, trazó el cordon de modo que si por Sans dista la media legua prescrita por la ley, por casi todos los puntos restantes de su extensión dista una legua, y por algunos mas; redujo posteriormente el límite de los pueblos que abraza el mismo cordon á treinta pasos de su casco, y ha obrado siempre conforme al sistema de separacion del facho y ventilacion permanente, como el mas expedito y propio para anular la fuerza contagiosa. Asi es que en su citado anuncio, apoyada en la razon: la autoridad, la práctica mostró la preferencia de las casas aisladas en los pueblos, de las tiendas; y sobre todo de las barracas aisladas, y habló de proporcionar el abarracamiento, sin perjuicio de insistir como insistió en el establecimiento de casas de observacion. En:2 del corriente al contestar al Excmo. ayuntamiento y junta municipal al ensanche que pedian del cordon, manifestó latamente las razones que le ponian en la amarga situacion de no acceder á él, demostrando que ni los derechos de otros pueblos sanos, y que habian representado igualmente contra dicho ensanche, ni la fuerza disponible, ni la conservacion del orden y armonia entre unos y otros pueblos, ni sus deberes respecto de la provincia y del reino, ni las consecuencias que podrian resultar en las relaciones sanitarias, industriales y mercantiles, ni sus facultades en fin lo permitian; pero al mismo tiempo el orden por que debian establecerse casas y campos de barracas de observacion en abundancia para los pudientes y no pudientes; otros campos para los que entrasen y saliesen de dia á trabajar en la ciudad, y por último para los menesterosos faltos de trabajo, á quienes en los mismos campos se les suministrase la sopa: acompañaba apuntes para la realizacion de este plan, el mantenimiento del orden y policia de salubridad y comodidad, sin omitir nada de cuanto su ardiente zelo le sugirió: nombraba al propio tiempo una comision al efecto compuesta de individuos de su seno, de la municipal y del ayuntamiento, y facilitaba para estos objetos 220 duros. Sin duda los ciudadanos que representaron no tenian conocimiento de estas razones y medidas. Posteriormente se vencieron dificultades y se realizaron dichos fondos; se autorizó á la comision para aumentar sus auxiliares, enviando con instrucciones para zanjar obstáculos otro vocal de esta junta; y se resolvió que á la inmediacion de los monasterios de S. Gerónimo de la Murtra, Montealegre y Conreria se estableciesen tambien campos de barracas en cuanto sea posible á favor de aquella localidad exterior al cordon y con las precauciones sanitarias.

Si la posicion de algun campamento exige ensanche del cordon en algun trecho sin que resulte perjuicio, lo permitirá la junta; pero dilatarlo de rio á rio y tres leguas á lo interior, comprendiendo por consiguiente pueblos actualmente sanos, y formando una línea imposible de guardar, ni está en las facultades de la junta, ni esta puede desentenderse de las representaciones de aquellos ni de sus consecuencias.

Por último, no queriendo tampoco cargar sobre sí con el escrupulo de faltar á lo más mínimo á la justicia, á la humanidad ni á sus principios de lícita deferencia por los desgraciados habitantes de Barcelona, traslada al Gobierno la representacion que ha recibido para que decida asunto de tanta trascendencia, mientras manda activar las medidas tomadas para la salida de las gentes de la poblacion á las casas y campos designados. Esparraguera 13 de Octubre de 1821. = D. Antonio Remon Zarco del Valle, presidente. = Joaquin Escriche, secretario.

Circular que el alcalde constitucional primero ha pasado á los señores comisarios de barrio.

Las circunstancias del dia, á medida que se han hecho mas aflictivas, han insensiblemente circunscrito mi atencion á una multitud de negocios, á los que se debe dar curso sin demora. Un sinnúmero de familias se han ausentado de esta ciudad abandonando sus casas, y dejando por consiguiente expuestos los efectos que hay en ellas. Al partirse no reflexionaron sobre esto, porque ningun otro objeto les movia que evitar la muerte; y aun todo lo hubieran sacrificado gustosas á este fin; pero cuando pasado el primer ímpetu, y libres ya del peligro han pensado en el desamparo en que dejaban sus intereses, han acudido á mí para que zele en lo posible sus propiedades. La multitud de encargos de esta clase, y las ocupaciones serias á que debo convertir toda mi atencion, me imposibilitan corresponder á los deseos de los que en mí han puesto su confianza. Debo por consiguiente acudir á sujetos de acreditado juicio y honradez, con el objeto de que reemplacen en esta parte mi persona, vigilando con la posible eficacia las casas que, á causa de la expatriacion de sus dueños, han quedado en un total abandono. A este efecto me dirijo á V. con la segura creencia de que secundará mis deseos por lo tocante al distrito del barrio que está á su cargo, firmemente persuadido de que deposito mi confianza en quien es acreedor por todas razones á merecerla. Suplico por lo tanto que, ó bien haciéndolo presente á algunos honrados vecinos, ó bien adoptando medios mas conducentes á este efecto, y que á la penetracion de V. no se ocultan, tenga la bondad de procurar en cuanto esté á su alcance

la conservacion de las casas de ese barrio, inhabitadas por ausencia de sus dueños; con lo que recibirán estos particular merced, y en medio de sus mismas desgracias daremos á nuestra patria un sólido testimonio del amor que nos merece. Barcelona 12 de Octubre de 1821. = Josef Mariano de Cabanes, alcalde primero constitucional.

Madrid Miércoles 24 de Octubre.

## CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO.

Session del 24 de Octubre.

Aprobada el acta de la session anterior, se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Xátiva, en que manifestaba á las Cortes los sentimientos de gratitud que animaban á aquellos habitantes por la eleccion de S. Felipe de Xátiva para capital de aquella provincia; las Cortes oyeron con agrado esta exposicion, y se acordó que se hiciera mencion en el acta.

A la comision que entiende en la reforma de aranceles, se mandó pasar una representacion del comercio de Vitoria, exponiendo el estrago que hacia el cordon del resguardo establecido alli, y solicitando que se quitase.

Se principió la tercera lectura del Código de procedimientos criminales.

El Sr. Bahamonde propuso la siguiente adiccion al artículo adicional presentado por la comision de Division del territorio en la session de ayer, y aprobado por las Cortes, concebida en estos términos: » Añádase al artículo que las Cortes declaran que siendo provisional esta division, los electores de partido en las elecciones á la legislatura del año de 1824 y siguientes, hasta tanto que esta division tenga el caracter de ley constitucional, pueden elegir por diputados á Cortes indistintamente á los naturales ó vecinos de cualquiera pueblo de los que componen la misma provincia, concurriendo en ellos las circunstancias que se previenen en la Constitucion.»

Su autor la apoyó, manifestando que habiéndose dividido algunas provincias en cuatro menores; su adiccion se dirigia únicamente á que pudiesen elegirse por diputados de una provincia, que antes era parte de otra, á los individuos que se creyesen convenientes, aunque viviesen en la otra provincia que hubiese sido parte de la primitiva; y se mandó pasar á la comision la expresada adiccion.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto para la organizacion de la milicia nacional activa.

### CAPÍTULO II.

#### Del reemplazo de la milicia nacional activa.

Art. 30. » Cada pueblo tendrá obligacion de mantener siempre en la milicia activa el número de individuos que le haya correspondido para la formacion de estos cuerpos, segun lo dispuesto en el capítulo anterior.» Aprobado.

Art. 31. » Con este objeto se formará á principios de cada año un alistamiento general de todos los varones domiciliados en el pueblo que hubieren cumplido 18 años durante todo el año anterior.» Aprobado.

Art. 32. » Se declaran para este efecto domiciliados en cada pueblo: 1.º » Todos los que hubieren nacido en él, y no justifiquen con certificacion del pueblo de su residencia haberla fijado en otra parte antes del 1.º de Julio anterior.

2.º » Todos los que hubieren pedido al respectivo ayuntamiento de cada pueblo la expresada certificacion para acreditar su residencia en él.» Aprobado.

Art. 33. » No serán comprendidos en este alistamiento los matriculados para hacer el servicio de mar.» Aprobado.

Art. 34. » Se procederá luego á sortear todos los individuos alistados, verificándolo por numeracion, segun el método prescrito en el decreto del reemplazo del ejército de 14 de Mayo último.» Aprobado.

Art. 35. » Luego que por haber cumplido su tiempo, por fallecimiento ó por cualquier otra causa sea dado de baja el miliciano de un pueblo, lo reemplazará el individuo que en el último sorteo sacó el número menor, ó el que le sigue si aquel estuviese exceptuado de hacer este servicio, ó hubiese sido destinado antes á la milicia activa, y así en los demas casos; pero no producirá baja para este efecto el ascenso de un sargento primero á subteniente, cuya plaza no repondrá el respectivo pueblo hasta que el ascendido cumpla en la milicia activa el tiempo de servicio forzoso prescrito por la ley.»

El Sr. Zapata preguntó si en el caso de haberse de reemplazar la baja de un individuo, ya por fallecimiento ó ya por otra causa, entrarían en el sorteo todos los que hasta entonces hubiesen cumplido 18 años, porque de lo contrario creia que no expresándose esta circunstancia quedaban libres estos individuos; lo que no creia arreglado á justicia.

El Sr. Sancho respondió: » Para que se verifique el reemplazo es preciso seguir un sistema. Esto es, que á principios de cada año se haga un alistamiento de los que hayan cumplido 18 años, y que con estos individuos se reemplacen los del año siguiente; cuyo método se siga para simplificar mas esta operacion. Por un orden regular el número de bajas que haya cada año será igual, porque el reemplazo es por sextas partes; y de consiguiente los que han cumplido 18 años son los que cubrirán las bajas que haya en aquel año. Es cierto que si en el mes de Setiembre hay bajas, y se reemplazan con los individuos sorteados en aquel año, no entran todos los que en los seis meses anteriores cumplieron 18 años; pero tambien estos individuos, tienen que reemplazar las bajas que haya en los 12 meses del año siguiente, por-

que en principios de él se deberá hacer el alistamiento." Se declaró suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobado el artículo.

Art. 36. "Las exenciones para el reemplazo de la milicia activa serán las decretadas en 14 de Mayo último para el reemplazo del ejército; pero el servicio en las milicias no exime del servicio en el ejército, aunque para cumplir el empeño en este se abonará la mitad del tiempo que se sirva en las primeras estando en provincia, y por entero el que están sobre las armas."

El Sr. conde de Montenegro hizo la observacion de que se podrian excluir de este artículo los sargentos de milicias, y aun los cabos.

El Sr. Sanchez Salvador manifestó que no habia una grande probabilidad de que saliesen para el ejército los cabos, tanto por los pocos que habia en comparación de los demas soldados, cuanto porque tenían que entrar en este sorteo desde 19 años en adelante para salir al ejército; y como probablemente los cabos deberían tener mas edad, en razon de que no se daba este empleo á uno que acabase de entrar en la milicia, sino después de estar impuesto en todas las obligaciones que eran indispensables, resultaba que serian muy pocos los que saliesen al ejército.

El Sr. Sancho dijo: Me parece muy fundada la opinion del señor Montenegro, y creo que á lo menos debería expresarse que los sargentos estuviesen excluidos del servicio del ejército permanente, para que de este modo se lograra el objeto de que se estimulasen á codiciar estos destinos. Pero creo que esto debe ser materia de una adición, sin perjuicio de que se apruebe el artículo.

Después de una ligera discusion entre los Sres. Gólfín y Palarea quedó aprobado este artículo.

Art. 37. "La talla para reemplazar las bajas que ocurran en la milicia activa, será de cinco pies menos dos pulgadas." Aprobado.

Art. 38. "Luego que el miliciano de un pueblo sea dado de baja, lo avisará el gefe que mande el cuerpo al alcalde del pueblo, quien dispondrá que el reemplazo se presente en la mayoría dentro del término preciso de 15 dias los que residen en el distrito, para que se le tome la filiacion." Aprobado.

Art. 39. "Si la compañía ó batallon estuviere fuera de la provincia, se presentará el reemplazo en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor del batallon, en donde se filiara por el individuo del cuerpo que hubiese allí para este objeto." Aprobado.

Art. 40. "En la filiacion de cada miliciano se expresará el dia y año en que fue sorteado, y el número que le cupo en suerte." Aprobado.

Art. 41. "Si los individuos comprendidos en el último sorteo no bastasen á cubrir las bajas que ocurran, lo verificarán los sobrantes del sorteo anterior; y si tampoco estos alcanzan, los del que antecedió, procediendo siempre por el orden numérico."

El Sr. Zapata dijo: He pedido la palabra porque no he podido comprender este artículo. Yo supongo que después que en cada año se formen las listas, los que hayan cumplido la edad de 30 años no deberán entrar en el sorteo; y por lo mismo no entiendo quiénes son los sobrantes del sorteo anterior. Bajo este supuesto no sé si querrá decirse en este artículo que cuando no haya en cada año individuos de 18 á 30 años para entrar en el sorteo, se eche mano de los casados y de los que han estado exceptuados hasta entonces; por lo mismo deseo que se aclare este punto.

El Sr. Sancho expuso: La formacion de la milicia y su reemplazo son dos cosas distintas. Para la primera se sortean todos los individuos que tengan desde 18 á 30 años; pero una vez establecida la milicia, para cubrir las bajas que haya se hace el sorteo solo de los individuos que tienen 18 años, con el objeto de no tener indecisa la suerte de los demas. Yo creo que los artículos que tratan de la formacion y del reemplazo de la milicia estan bien claros; pero sin embargo, si se quiere, se puede hacer una adición.

El Sr. secretario de la Guerra dijo: El Gobierno desearia una aclaracion sobre este artículo, esto es, sobre si los que hubiesen entrado en un sorteo quedaban ya libres, y podian casarse, ó bien si quedaban sujetos á volver á entrar en el sorteo; porque si no, puede haber algun inconveniente con respecto á los que habiendo sido sorteados, se casen pensando que no tienen que volver á entrar en sorteo. Por lo mismo las Cortes deben declarar si el sorteo se ha de contar por un solo año, ó bien por dos.

El Sr. Sanchez Salvador: El Sr. Sancho ha dicho que se divide en dos partes este proyecto, una que trata de la formacion, y otra del reemplazo. Que se case ó no se case el que tenga la edad de 18 años, debe entrar en el sorteo, porque hasta que no cumpla la edad que determina la ley está sujeto á ella. ¿Será justo que por su conveniencia particular un ciudadano que se casa grave á otro vecino suyo? La ley dice que todos los ciudadanos españoles estan obligados á tomar las armas cuando sean llamados. ¿Qué cosa mas justa que determinar que todos los ciudadanos estan sujetos á esta carga, y que ninguno pueda eximirse? Si no fuera asi, todos los propietarios estarían exentos, porque como quiera que tienen para mantener sus obligaciones, se casarian; y solamente los que no tuviesen disposicion para hacerlo, que serian los pobres, pagarian por los demas. Asi que, todo el que tenga la edad de 18 años debe entrar á hacer este servicio, pues de otra manera volveríamos al círculo antiguo de que los que tenían medios para subsistir casados no entrarían, y los que no pudieran casarse llevarían todo el peso de la milicia nacional activa y del ejército permanente.

El Sr. secretario de Guerra expuso que el Gobierno no pretendia establecer una excepción, y solo pedia una aclaracion de la ley para no vacilar.

El Sr. Sancho dijo: Está determinado este punto con bastante claridad. La formacion de la milicia se ha de hacer por un sorteo general de los que tengan la edad desde 18 hasta 30 años, y cuando se haga el reemplazo se excluirán de él los que hayan cumplido 30 años, y en su lugar entrarán todos los que han cumplido 18, sin que les sirva de excusa para eximirse el haberse casado en el intermedio, y sin que por esto se disminuya la poblacion, porque esta no se aumenta, como dicen muchos, con los matrimonios, sino con la riqueza que haya en el pais.

El Sr. Zapata convino en que seria muy bueno que no se exceptuasen los individuos que se casasen teniendo la edad que requeria la ley, porque eran malos los matrimonios prematuros, tanto á la sociedad como para ellos mismos, porque los padres estaban en ocasion de aprender todavia, y de consiguientemente no podian educar á sus hijos como correspondia; pero creyó que debería hacerse una declaracion en este artículo con respecto á lo que quedaba manifestado para que estuviere la ley terminante.

Después de una breve discusion se mandó volver á la comision este artículo para que hiciese una declaracion sobre el asunto.

Art. 42. "Si en una compañía ó batallon ocurrieren bajas en un número extraordinario por cualquier causa, el pueblo ó pueblos que lo reemplazan lo expondrán á las Cortes para que dispongan lo conveniente." Aprobado.

Art. 43. "El miliciano que mude de domicilio continuará su servicio en la compañía que se reemplaza por el pueblo de su nueva residencia; pero esta baja no la cubrirá el pueblo de su anterior domicilio hasta que dicho individuo deje de servir en la milicia activa, ni servirá tampoco para cubrir el cupo del cuerpo de su nuevo domicilio." Aprobado.

Art. 44. "Los voluntarios que se presenten á sentar plaza en la milicia activa servirán para llenar el cupo de sus respectivos pueblos, y no se admitirá otra sustitucion que la individual; debiendo tener, tanto los voluntarios como los sustitutos, las calidades expresadas en el artículo 7.º; pero no se admitirán nunca ni cadetes ni extrangeros que no tengan carta de naturaleza." Aprobado.

Art. 45. "Serán extensivos á la milicia nacional activa los artículos 31, 32 y 36 del decreto de 9 de Junio de este año, que se han aprobado para el ejército permanente." Aprobado.

Art. 46. "En la milicia activa durará el servicio 6 años, y para contarlos se abonará doble el tiempo que las milicias esten sobre las armas." Aprobado.

Art. 47. "El individuo que en este tiempo haya obtenido el empleo de sargento 2.º podrá continuar su servicio en las milicias mientras quiera." Aprobado.

Art. 48. "Todos los sargentos, oficiales y gefes efectivos de los cuerpos de milicias podrán retirarse después de servir seis años en ellas, excepto los casos de guerra, ó cuando las milicias esten sobre las armas." Aprobado.

### CAPITULO III.

#### *De los ascensos en la milicia nacional activa.*

Art. 49. "Todos los sargentos, subalternos y capitanes de infanteria que haya sobrantes en el ejército, aunque sean efectivos, serán destinados á los cuerpos de la milicia activa de sus respectivas provincias con dos tercios de su haber hasta que les toque ser reemplazados ó ascendidos en los cuerpos del ejército."

El Sr. Sancho manifestó que habia un voto particular de los señores Romero Alpuente y Diaz Morales, el cual se podia leer.

En seguida se leyó, y estaba reducido á que los oficiales y sargentos del ejército permanente que lo solicitasen pasasen á servir en la milicia activa, con la paga igual que disfrutasen hasta que les tocase ser reemplazados en el ejército permanente.

El Sr. secretario de la Guerra dijo: Ciertamente que deberán ser atendidos los oficiales supernumerarios de los cuerpos en la milicia activa, porque mientras estan en los cuerpos casi son embarazosos. Pero es necesario tener presentes dos consideraciones, la primera que se trata de un interés directo é individual de los dignísimos oficiales supernumerarios, á quienes se obliga á ir á los cuerpos de milicias, resultando que el Gobierno no puede tener los datos competentes para el efecto, porque todo el mundo sabe que los oficiales que estan fuera del regimiento, ni son conocidos, ni los gefes pueden tomar interes por ellos, ni los pueden calificar debidamente, porque no es bastante que esten calificados de hábiles, es necesario que se sepan su pundonor, buena moralidad y demas circunstancias necesarias.

La segunda consideracion es que estos oficiales, puesto que han de volver al ejército, se consideran en las milicias como no propietarios, y por lo mismo no tomarán el interés que tomarian si fuesen á servir voluntariamente á estos cuerpos.

El Sr. Sanchez Salvador apoyó el dictamen de la comision, manifestando que esta habia consultado la economía para no proponer mas que las dos terceras partes del sueldo, teniendo tambien en consideracion que habia muchos oficiales que solicitaban esto mismo. Y si esto se verifica (añadió); no se logrará una economía de la tercera parte de los sueldos de estos oficiales? ¿Acaso son necesarios todos estos oficiales supernumerarios? Pasando estos á los cuerpos de milicias, resultará que estarán sus compañías bien organizadas; por cuyas razones creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Romero Alpuente dijo: El voto particular que se ha leído antes no es mas que el mismo artículo de la comision con una pequeña variacion. Tenemos una porcion de oficiales sobrantes, los cuales de nada sirven á la patria, porque si hacen el servicio, le hacen en ali-

vio de los oficiales efectivos del mismo ejército, es decir, que si estos habian de trabajar cuatro dias, no trabajan mas que dos. He aqui como estos oficiales estan tomando el sueldo de la patria sin recibir esta de ellos cosa alguna; y el voto particular trata de que se saque de ellos lo mismo que ellos sacan de la patria, y aun algo mas. En efecto por este medio nos podemos prometer todas las ventajas que son consiguientes á una organizacion pronta y económica. ¿Quién dará mayores esperanzas de organizacion hablando de oficiales? ¿Los oficiales que se despidan para siempre del ejército con las dos terceras partes, ó los otros que jamas quieran separarse del servicio? Los que no se separan del servicio es evidente que trabajarán mas por la esperanza de los ascensos, y para que se les dé la preferencia en ellos; y por consiguiente la milicia recibirá su organizacion en menos tiempo.

En cuanto á la economía resulta que cuando mas, se ahorrarán tantas terceras partes de sueldos, cuantos sean los oficiales que pasen á milicias; pero la organizacion de estas, segun he demostrado, no recibirá grande impulso, resultando que por ganar cuatro cuartos vamos á perder cuatro millones. Por estas razones me parece que no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. secretario de la Guerra: Para que las Cortes puedan proceder en este asunto con discernimiento, debo manifestar que no hay una precision de completar los cuadros en los cuerpos de milicias, en razon de que el reemplazo se deberá hacer por sextas partes, y de consiguiente cada batallon el primer año no tendrá 200 hombres, y seria sustituido que desde luego se le diesen tantos oficiales como si tuviese 1200.

El Sr. Díaz Morales: Si se aprueba el dictamen de la comision, cuyo objeto es dar un fuerte impulso á la organizacion de la milicia, creo que no se logrará el objeto, en razon de que muchos oficiales han pedido su licencia indefinida, y otros estan retirados en sus casas con la mitad del sueldo; y no ganando estos mas que una parte muy pequeña de sueldo si pasan á milicias, resulta que es muy pequeño estímulo para que esto se verifique.

Por consiguiente, no siendo una gran economía la que resulta de darles las dos terceras partes de su sueldo ó de dárselo por entero, en comparacion del servicio que van á hacer, creo que las Cortes deben determinar lo segundo.

El Sr. Sancho hizo varias reflexiones sobre este asunto, y manifestó que la comision al proponer este artículo habia tenido presente la razon que habia dado el Sr. Romero Alpuente, que los oficiales agregados á un cuerpo no servian á la Nacion sino á sus compañeros, y que estando en las milicias hacian un servicio efectivo á la Nacion; que tambien habia tenido presente el grande inconveniente que habia de que existiesen muchos oficiales agregados á los cuerpos en los transportes y marchas; y que mediante todas estas razones se proponia que estos oficiales pasasen á milicias para que continuasen allí su carrera; pero era necesario que no fuesen con todo el sueldo, lo mismo que los del ejército permanente, en razon de que tenian menos trabajo que estos, y el mismo derecho á los ascensos; y así parecia que debia aprobarse el artículo de la comision.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Gólfín, Palarea y Gutierrez Acuña, quedó aprobado el artículo en los términos siguientes:

» Todos los sargentos, subalternos y capitanes que haya sobrantes en el ejército, aunque sean efectivos, serán destinados, si lo solicitan, á los cuerpos de la milicia activa de las provincias que elijan, con dos tercios de su haber hasta que les toque ser reemplazados ó ascendidos en los cuerpos del ejército.

Se leyó el art. 50, que decia así: » Estos oficiales ocuparán plazas efectivas en milicias cuando las haya, y si no, permanecerán agregados, sin que ni en uno ni en otro caso sean perjudicados para ser reemplazados ó ascendidos en el ejército, debiendo considerarse en un todo como pertenecientes á este; á no ser que alguno pida su pase definitivo á milicias, ó ascienda voluntariamente en ellas, en cuyos casos será sin mas sueldo que el que disfrutaban en el ejército, y serán dados de baja en este.»

El Sr. ministro de la Guerra manifestó que este artículo envolvía alguna dificultad acerca de la clase de capitanes, y convenia que se dijese cuáles eran los que podian ascender á gefes.

El Sr. Zorraquin dijo que en el concepto de que los oficiales de que hablaba el artículo, eran efectivos si habia plaza efectiva, y si no la habia, agregados, no encontraba ninguna ventaja en lo que proponia la comision, antes al contrario preveia que muchos oficiales del ejército pasarian á la milicia por su interes particular, mientras pudiesen obtener plaza efectiva sin renunciar sus ascensos en el ejército permanente; y que supuesto que la comision habia dado á entender claramente que el motivo de haber propuesto que los oficiales del ejército pasasen á las milicias, era solo para la organizacion é instruccion de estos cuerpos, y que esto podia hacerse permaneciendo agregados, creia que no habia necesidad de que ocupasen plaza efectiva.

El Sr. Sancho expuso: Voy á responder á algunas observaciones que se han hecho ahora. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Zorraquin sobre que no resulta ventaja en que estos oficiales tengan plaza efectiva, debo manifestar que la hay y bien grande; porque supongamos que un cuerpo de milicias se pone sobre las armas, entonces no hay que pagar un capitán con todo el sueldo; ademas como son muchos los batallones de milicias que deben organizarse, deben impedirse en cierto modo los ascensos, porque de lo contrario resultaria que se encontrarían capitanes de compañía algunos sujetos sin tener la instruccion necesaria; y así yo creo que es evidente la utilidad que resulta de que estos oficiales ocupen plaza efectiva. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. ministro

de la Guerra, no hay duda en que á los capitanes del ejército les corresponde ascender á segundos comandantes; pero ya dice la comision en otro artículo que la junta de inspectores debe proponer por comandantes á los capitanes que tengan mas mérito.

El Sr. ministro de la Guerra manifestó que el Gobierno deseaba se hiciese alguna aclaracion en este punto para evitar así las muchas solicitudes que era regular se hiciesen, puesto que tambien podian ascender á segundos comandantes los capitanes de milicias.

El Sr. Sancho dijo que de la manera que lo marcaba la comision, no podia haber ninguna dificultad.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó este artículo.

Art. 51. » Todos los subalternos y sargentos que se retiren voluntariamente del ejército en lo sucesivo con goce de sueldo, útiles para hacer el servicio, y que no pasan de 50 años, serán destinados en los propios términos á los cuerpos de la milicia nacional activa de las provincias en que fijen su residencia.»

El Sr. Gutierrez Acuña manifestó que queria se dijese si estas agregaciones debian ser voluntarias ó no, porque del modo que habia el artículo, parecia que era forzar á los oficiales que se retirasen, á que volviesen á servir.

El Sr. Sanchez Salvador dijo: Me parece que cuando el Gobierno concede un retiro, y lo concede con el sueldo proporcionado á los años de servicio, puede destinar al retirado á un regimiento que puede ser municipal; y ademas de esto yo no sé cómo podremos proveer de oficiales hábiles, y que sepan lo que es el servicio, á 99 batallones de milicias que se van á crear, sino es por este medio.

El Sr. Zapata expuso: En primer lugar no sé cómo puede obligarse á un militar despues de haber servido, y marchado á su casa con el correspondiente retiro, á que haga nuevos servicios en la milicia activa; y en segundo lugar no sé cómo pueden hacerse con los militares unas excepciones que no se hacen con las demas clases del Estado. Se les hace una injusticia si se aprueba este artículo, porque no hemos de atender á su edad ni persona, sino á los servicios; y no solamente se hace injusticia á estos militares (que se les coloca en clase de agregados, sirviendo por lo mismo, como ha dicho el Sr. Sancho, no á la Nacion, sino á sus compañeros), sino á los mismos cuerpos de milicias.»

El Sr. Ezpeleta dijo que á pesar de ser individuo de la comision, y de haber firmado este dictamen, conocia que el artículo de que se trataba era injusto, porque se obligaba á los individuos retirados á ir á un regimiento de milicias cuando debian cuidar de su hacienda; y por lo mismo creia que lo mejor seria expresar que debia ser voluntario este servicio, y añadir por lo mismo al fin del artículo *si lo solicitan*; pues de lo contrario le parecia que no podia aprobarse.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que la comision habia caminado siempre por el sendero de la justicia, y que de este nunca se querria separar; que ademas de lo ya referido habia considerado que no habria bastantes oficiales para las milicias si no se adoptaba el método propuesto, y que en su consecuencia los destinos en las mismas vendrian á ser patrimonio de los mas poderosos.

El Sr. Ramonet expuso: Quiero deshacer una equivocacion que se ha padecido, suponiendo que los oficiales agregados no sirven á la Nacion, sino á sus compañeros; lo cual es relativo, pero no absoluto. Segun el número de oficiales de que conste una compañía, resultará muchas veces que el servicio tendran que hacerlo los agregados, y es evidente que el servicio entonces será á la Nacion, lo mismo que si se halla un oficial enfermo, y otro le hace el servicio, de lo que resulta que la proposicion no es absoluta. Vamos al artículo; este artículo debe mirarse con mayor detencion, y atenderse mas al espíritu de la comision. Esta procedió en el supuesto de verificarse con mayor brevedad la formacion de las milicias; pero ya que se ha dicho ahora que esta se verificará en el espacio de seis ú ocho años, me parece que no es absolutamente preciso este artículo.

El Sr. ministro de la Guerra dijo: El artículo ya excluye de este servicio á los oficiales que pasen de 50 años; pero me parece que debia hacer alguna diferencia con los oficiales que se retiren por su interes particular, y los que se retiren por achaques, caso que las Cortes se sirvan aprobarlo.

El Sr. Sancho expuso: El artículo solo habla de los oficiales que no llegan á 50 años y son útiles para hacer el servicio, es decir, que no tengan achaques: con lo que quedará satisfecho el Sr. ministro. Se han repetido aqui las palabras que yo he dicho relativas al servicio de los agregados; pero no puedo menos de advertir que se las ha dado mas fuerza de la que yo habia querido darlas. El Sr. Ramonet ha dicho muy bien, que este artículo no tiene tanta importancia, y yo creo que no hay inconveniente en que se suprima, ó que se añada *si lo solicitan*.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo, habiendo añadido en su continuacion la palabra *si lo solicitan*.

El Sr. Medrano leyó dos oficios del Sr. ministro de Marina: en el primero participaba á las Cortes de Real orden para su conocimiento que SS. MM. y A.A. habian llegado á las tres y media de la tarde del dia 22 al Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su salud; y en el segundo, que continuaban sin novedad en el dia de ayer. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente dijo que en la sesion de mañana se continuaria la discusion del proyecto de decreto sobre la milicia nacional activa, y si quedaba tiempo empezaria la de las adiciones á los aranceles: y levantó la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernación de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» Continúan disfrutando de buena salud SS. MM. y AA.»

### VARIEDADES.

Es una verdad de todos los tiempos, y comprobada por continuos hechos, que *los extremos se tocan*; pero esta verdad se hace todavía mas palpable en las mudanzas políticas, en las cuales el desenfreno de las pasiones, el excesivo zelo, y tal vez la indiscrecion ó la encubierta perfidia de algunos malévolos, conducen las cosas hasta el término diametralmente opuesto á aquel en que empezó la reaccion; término tan perjudicial como el mismo de cuyos males se quiso preservar á la patria. La Inglaterra, y posteriormente la Francia, han sido doloroso ejemplo de las calamidades á que conduce el exagerado deseo del bien, por que suelta ya la rienda á las pasiones y á los vicios; no le es dado ya al filósofo y al filántropo que dieron los primeros pasos refrenar al monstruo en su carrera ni contener sus progresos.

Felizmente nuestra mudanza política se ha verificado sin que hayan precedido á los venturosos días de la regeneracion las tempestuosas noches de la anarquía y del desorden; y gracias á la natural sensatez que es tan característica en los españoles, y á otras circunstancias que seria largo enumerar, caminamos ya á pie firme por la senda constitucional, sin que el llanto, las ruinas y la desolacion acibaren nuestro impondrable regocijo.

Sin embargo, como es imposible que un tránsito tan repentino se verifique sin que se vean mas á las claras los daños que produjo un sistema opresor, y se noten innumerables errores, que con el tiempo podrían traer graves perjuicios, creemos de nuestro deber el combatirlos sin cesar, para impedir que algun día empañen el resplandor de nuestra gloriosa regeneracion política, y nos sumerjan en los males que tan dichosamente hemos logrado evitar.

Uno de los errores que mas excitan nuestro zelo en el día es el de muchos empleados, que siendo asalariados por el Gobierno, y formando parte integrante de él, se han constituido en sus acérrimos destructores, y vituperando sin reflexion ni tino todas sus operaciones, se unen íntimamente con lo que llamaremos *la oposicion*, que ninguna íntimidad puede ni debe tener con ellos. Estos empleados, permítansenos decirlo así, desconocen absolutamente la naturaleza de un Gobierno representativo, la de sus obligaciones y atribuciones, y la del partido cuyo aplauso intentan merecer, imaginando hallar en él un apoyo menos expuesto á las vicisitudes políticas que el que podría prestarles el Gobierno.

El equilibrio de los poderes es la base del Gobierno representativo, y sin él no puede subsistir el sistema; porque siempre que uno de ellos demasadamente favorecido adquiere una preponderancia sobre los demas, cae la balanza hácia el despotismo, ó hácia la demagogia ó la anarquía. Esta predisposicion del régimen monárquico constitucional hace que insensiblemente se formen dos partidos principales; uno á favor del Gobierno, y otro á favor de sus contrarios. Cuando ambos obran de buena fe, su objeto es el mismo; pero difieren en los medios, y esto sostiene la lucha, que continuada con moderacion, es mas bien favorable que perjudicial al sistema.

Ahora bien, ¿quiénes deben ser con arreglo á los principios mas reconocidos y á la sana razon los defensores del uno, y quiénes los defensores del otro? La luz natural dicta que los propietarios, los comerciantes, y en general los capitalistas y hombres industriosos de toda la Nacion, cuya subsistencia no depende de modo alguno del Gobierno, y que por el contrario le sostienen con una parte de sus productos agrícolas, fabriles é industriales, deben ser los zeladores constantes de la observancia del pacto, y los promotores indirectos de todas las leyes que hayan de llevar hasta su mas alto grado la prosperidad pública.

En cuanto á los empleados es bien obvio que deben ser el apoyo del Gobierno en el dicho y en el hecho; y es indudable que habrán contribuido suficientemente á la felicidad nacional, si cumpliendo con los deberes de su destino con la mas rigurosa escrupulosidad, dan después el ejemplo de las virtudes sociales, y obedecen fielmente á las leyes. ¿Adónde iríamos á parar si difundido el principio desorganizador de que hemos hablado, se pudiese arrojar cualquier empleado el derecho de censurar públicamente las operaciones del Gobierno; y si acabando tal vez de hablar confidencialmente con su superior de una providencia del Gobierno, fuese en seguida á gritar y declamar contra ella con sus amigos *los de la oposicion*? ¿Qué confianza podrían tener los gefes en sus subalternos? ¿Qué subordinacion habria en los empleados? Y si desde el mas ínfimo empleado hasta el ministerio se siguiese esta progresion, ¿qué desórdenes, qué confusion no se originarian? Veamos lo que se hace en la culta Inglaterra, madre y fundadora de la libertad europea, á quien fuera sobrada presuncion querer dar lecciones en esta materia. Luego que un empleado ingles se declara por el partido de la *oposicion*, hace dejacion de su empleo, ó el Gobierno le despiden; prueba reciente de esto es lo sucedido con el general Wilson, despedido por el Gobierno, al parecer por haberse declarado demasiado abiertamente en favor de los partidarios de la Reina.

Pero se nos dirá: ¿luego los empleados por el mero hecho de serlo pierden la libertad de sus opiniones, y hechos unos satélites del Go-

bierno, deberán no solamente guardar silencio, aun cuando vean quebrantados por aquel los artículos mas sagrados de nuestro Código, sino aplaudir, apoyar y favorecer su infraccion? Estamos muy distantes de semejante idea. El empleado puede y debe tener su opinion; pero no debe manifestarla en parages públicos hablando al público, ni unirse de sentimientos y de opiniones á un partido que teniendo por tipo la *exageracion de los principios*, no puede servir nunca de norma á un individuo del Gobierno, con el cual está siempre en pugna abierta. No deberá tampoco ocultar, apoyar ni favorecer una infraccion de Constitucion; es muy justo, al contrario, que la denuncie; pero *por los medios legales que indica la Constitucion*, y asegurándose antes de dar un paso, que si saliese falso, habria de ser perjudicial á su opinion.

Es bien sabido que esa inquietud vaga, que cual madre zelosa de conservar su tierno fruto, manifiestan los partidarios de cierta faccion, no es mas que un pretexto de que se valen para sorprender y seducir á los incautos é ignorantes, conduciéndoles á pasos agigantados á destruir las sagradas instituciones que aparentan querer conservar. La Constitucion en su capítulo x dice que la primera facultad de la Diputacion permanente de las Cortes es: «Velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado.» Esta facultad se trasmite á la Diputacion por las Cortes, que la tienen en sí mismas durante sus sesiones. ¿Y podríamos creer que la vigilancia de nuestros representantes, y la de la Diputacion permanente en su ausencia, fuese menos activa, menos perspicaz que la de algunos hombres, en cuyas aserciones no hay motivo alguno de confiar? ¿Qué delirio!

¡Empleados de todas clases, que alucinados por una vana sombra de patriotismo habeis seguido hasta aqui una senda extraviada, conoced por fin cuáles son los deberes que os impone el cargo de que estais revestidos! Unidos íntima, pero constitucionalmente con el Gobierno de quien dependeis inmediatamente, y cuyas operaciones debeis facilitar con vuestro zelo é intelijencia, y no entorpecer con vuestra resistencia y arbitrariedad, sed ejemplo de los demas ciudadanos en el riguroso cumplimiento de vuestros deberes, en la práctica de las virtudes sociales, y en las pruebas que deis de vuestro amor al orden y á la integridad de nuestra ley fundamental! El partido que hemos llamado de la *oposicion* no puede ser nunca el vuestro, aun cuando procediese con moderacion, mucho menos cuando la exageracion verdadera ó estudiada de sus ideas le pone en el extremo de que tanto debemos huir. La Constitucion señala los derechos y atribuciones de cada uno, y en su rigurosa observancia se cifra la consolidacion del sistema y la felicidad de la Nacion; ceñíos pues á lo que os enseña, y agenos de pasiones y parcialidades, aspirad á la perfeccion en el desempeño de vuestro cargo, y mereced que la patria os cuente entre sus hijos mas amados y mas distinguidos.

### ANUNCIOS.

Coleccion de las Reales órdenes circulares expedidas por el ministerio de la Guerra desde 9 de Marzo de 1820 hasta fin del mismo año. Un tomo en 4.º Se hallará de venta en la librería de Divila, y en Valencia en la de Mompie, á 14 rs. en pasta y á 10 en rústica.

Ciencia de la legislacion: obra escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri, nuevamente traducida por D. Juan R.bera en 6 tomos en 8.º prolongado, y adornada con un hermoso retrato del autor. El tomo 1.º se hallará en la librería de Sojo. Se está imprimiendo el 2.º, y los demas se publicarán á la mayor brevedad posible. Los errores groseros, las inexactitudes y la extraordinaria incorreccion de lenguaje de la traduccion publicada en 1787, y reimpressa en 1813 (que en estos últimos días se ha anunciado como nueva), hacian necesaria otra en que se presentasen exactamente todas las ideas de Filangieri, y que pudiese leerse sin el disgusto que inspiran las innumerables faltas con que la afeó el antiguo traductor y los 10 farraginosos discursos con que se pretendió ilustrar una obra, cuyo mejor comentario es la claridad con que está escrita. En el prólogo de la traduccion que ahora se presenta al público se notan algunos de los infinitos errores de la antigua, y se hace ver la necesidad que habia de que esta obra clásica se tradujese por fin al español. Se vende en la librería de Sojo.

El Médico de sí mismo, y nueva disertacion en la que se declara con razones y con la experiencia no ser contagiosa la tisis ni las calenturas éticas; cura de estos males, y modo de preservarse y curarse de las enfermedades que los producen. Tambien se trata de peste y otras enfermedades malignas, de su curacion con el ácido nítrico y otros, así minerales como vegetales, é igualmente de los métodos preservativos. Se vende á 4 rs. en la librería de Quirós, y en las principales librerías del reino.

Sermones panegíricos, morales, de cuaresma, vespertinos, dogmáticos, pláticas doctrinales, novenario de S. Josef y septenario de dolores de María Santísima, 20 tomos en 8.º: su autor el P. Fr. Sebastian Sanchez Sobrino. Se hallarán en la librería de la viuda de Barco Lopez á 136 rs. en pergamino y 176 en pasta.

D. Tomas Villanova, profesor de zoología, comenzará sus lecciones en el gabinete de historia Natural el día 3 de Noviembre á las 12 de la mañana, y las continuará todos los martes, jueves y sábados que no sean festivos. Igualmente se dará principio el día 5 á la misma hora á las lecciones de mineralogía al cargo del profesor D. Donato García, quien las continuará todos los lunes, miercoles y viernes que no sean festivos.

Conversacion familiar entre Fr. Fidel y su padre guardian del convento de N., tenida el día 18 de Agosto de 1820. Se vende en la librería de Hurtado á 4 rs.